( )

*“Por la cual se crea e implementa el registro único de trabajadores extranjeros en Colombia RUTEC”*

**LA MINISTRA DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 2°, en concordancia con el numeral 17 del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011, en desarrollo del Decreto 46 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4° de la Constitución Política consagra que *“(…) Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”.*

Que el numeral 3° del artículo 16 de la Ley 146 de 1994, “*por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*”, indica: “*la verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por la ley*.”

Que el numeral 1° del artículo 25 de la norma precitada, establece que los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciban los nacionales del Estado de empleo, en lo referente a la remuneración y otras condiciones laborales.

Que el objetivo de la Decisión 545 de la Comunidad Andina ‘CAN’, “Instrumento Andino de Migración Laboral” aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el 25 de junio de 2003, es el “*establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual, la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales, bajo relación de dependencia.”*

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 9° de la Decisión 545 de la CAN, el trabajador migrante andino al ingresar en calidad de tal al País de Inmigración o al aceptar un contrato de trabajo en dicho país, deberá presentarse a la Oficina de Migración Laboral correspondiente, para efectos de su registro y control subsiguiente por parte de los organismos nacionales competentes, donde se le expedirá la documentación que califique la condición de trabajador migrante andino y facilitará la información necesaria para su incorporación al trabajo y sobre las condiciones generales de vida y requisitos a que deberá someterse en el País de Inmigración.

Que el artículo 1° del Decreto 4108 de 2011, establece que el Ministerio del Trabajo tiene dentro de sus objetivos, fomentar políticas y estrategias para la movilidad laboral.

Que el numeral 18 del artículo 2° del citado Decreto, señala como una de las funciones del Ministerio del Trabajo “*formular, implementar y evaluar, en coordinación con las entidades correspondientes, la política en materia de migraciones laborales”*.

Que de acuerdo con los numerales 12 y 14 del artículo 18 ibídem, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo tiene dentro de sus funciones: “*Proponer los mecanismos para implementar la política, planes y programas en materia de migraciones laborales y temporales, y el adecuado tratamiento, respeto y acogida integral de los trabajadores migrantes y sus familias*” y “*canalizar, gestionar, hacer seguimiento y controlar las ofertas de empleo para la contratación de trabajadores en el exterior y de extranjeros en el país, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y demás actores que ejercen la intermediación laboral*”, por lo cual se requiere que todos los trabajadores extranjeros en Colombia sean incluidos en un registro..

Que el artículo 2 del Decreto 46 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía para la Implementación de la Decisión 545 de la Comunidad Andina (CAN), “Instrumento Andino de Migración Laboral*” señala que “*El Ministerio del Trabajo reglamentará lo relacionado con la expedición de la documentación que califique la condición de Trabajador Migrante Andino, la supervisión de la situación laboral de los Trabajadores Migrantes Andinos, sus condiciones de trabajo y el cabal cumplimiento de las normas laborales*”.

Que para la formulación e implementación de la política migratoria laboral, se requiere un registro de los trabajadores extranjeros que ingresen al país, a través del cual se pueda cuantificar, identificar, diagnosticar y monitorear la inmigración laboral en Colombia, la cual ha registrado en los últimos años un aumento sostenido, además de una creciente heterogeneidad en los países origen.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. *Objeto*.** La presente resolución tiene como objeto crear e implementar el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia - RUTEC, como una plataforma para cuantificar, identificar y diagnosticar la inmigración laboral en el país.

***Artículo 2. Finalidad***. El RUTEC tiene como finalidad obtener información laboral de los trabajadores extranjeros en el país.

***Artículo 3. Ámbito de aplicación***. La presente resolución se aplica a:

1. Empleadores que tengan bajo su dependencia y subordinación extranjeros laborando en el país.
2. Trabajadores independientes extranjeros con vínculo contractual diferente al laboral
3. Trabajadores independientes extranjeros que ejerzan dentro del territorio colombiano una actividad económica sin vínculo contractual.

***Artículo 4****.* ***Definiciones*.** Para efectos de la presente resolución, se adoptarán las siguientes definiciones:

1. **Empleador:** toda persona natural o jurídica del sector público o privado que vincule, contrate, emplee o admita a natural de nacionalidad distinta de la colombiana que preste sus servicios personales mediante cualquier modalidad, en especial, relación laboral, cooperativa o contractual que genere remuneración para el extranjero.
2. **Trabajador independiente extranjero:** toda persona natural de nacionalidad distinta de la colombiana, que realice una actividad económica o preste sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con o sin contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral.

***Parágrafo****.* En todo caso y para los efectos de la presente Resolución, también se adoptan las definiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley 146 de 1994 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

***Artículo 5. Inscripción en el RUTEC.*** Previo a realizar la inscripción en el RUTEC, los empleadores y trabajadores a los que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, deberán ingresar al aplicativo Registro Único de Empresa - RUE que se encuentra publicado en la página electrónica del Ministerio del Trabajo y diligenciar el respectivo formulario, de conformidad con los parámetros establecidos el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

***Parágrafo***. En todo caso, la inscripción en el RUTEC, debe realizarse máximo, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la cedula de extranjería por parte de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

**Artículo 6. *Procedimiento de inscripción*.** La inscripción en el RUTEC, se realizará de conformidad con los parámetros establecidos el anexo técnico.

**Artículo 7. *Actualización*** ***de inscripción.*** El RUTEC deberá actualizarse cuando se presente cualquier evento que modifique la actividad económica o lugar de realización de la misma, a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la novedad. .

.

**Artículo 8. *Vigencia*** ***de inscripción****.* El Registro de Trabajadores Extranjeros dependientes tendrá la misma vigencia prevista en el respectivo contrato o vinculación. En el caso de los trabajadores independientes, la inscripción tendrá vigencia durante el desarrollo de la respectiva actividad económica, sin que puedan transcurrir más de cinco (5) años, al cabo de los cuales expira y por lo tanto, debe renovarse.

***Parágrafo*.** Cada vez que el trabajador extranjero cambie de empleador, éste deberá inscribirlo nuevamente en el RUTEC.

**Artículo 9. *Administración del registro*.** La administración y gestión de la base de datos que integra el RUTEC, corresponderá al Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o la dependencia que haga sus veces.

Para asegurar el correcto funcionamiento del RUTEC, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, adoptará las medidas necesarias que permitan velar por la veracidad, confidencialidad e integridad de los registros.

En todo caso, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo remitirá a las autoridades competentes las inconsistencias que genere el RUTEC a partir del registro de la información de los trabajadores extranjeros en Colombia.

***Parágrafo.*** La información contenida en el RUTEC, podrá ser suministrada a otras entidades públicas o privadas, en los términos y condiciones legales que establezca el Ministerio del Trabajo, siempre que la misma no esté sujeta a reserva conforme a la Constitución o la ley.

***Artículo 10. Implementación****.* Los empleadores tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución, para realizar el procedimiento de inscripción en el RUTEC de los empleados vinculados previamente. El mismo término tendrán los trabajadores extranjeros independientes para efectuar su respectivo registro.

***Parágrafo*.** Transcurrido el término antes citado, se procederá a realizar las respectivas visitas de verificación y aplicar en caso de ser necesario, las medidas correctivas, de conformidad con la regulación que al respecto se expida dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Las medidas correctivas se aplicarán de manera armónica con la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

**Artículo 11. *Inspección, vigilancia y control.*** El Ministerio del Trabajo realizará en el marco de sus competencias, la inspección, vigilancia y control necesarios, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y ante su incumplimiento podrá imponer las sanciones de que trata el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo**,** subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por el artículo [7](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1610_2013.html#7) de la Ley 1610 de 2013.

**Artículo 12. *Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO**

Ministra del Trabajo

Proyectó: Claudia C.

Revisó: M Mora / Johanna S.

 Aprobo: Ana G.